

## Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19

### MEDIDAS DE CARÁCTER CONCURSAL

El 13 de marzo de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (el “RDL 5/2021”), que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación. El RDL 5/2021 establece una serie de medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia de la COVID-19. En particular, el artículo 16 y Las Disposiciones Finales 5ª y 7ª del RDL 5/2021 se ocupan de temas de índole concursal. Con carácter principal, se prorrogan las medidas extraordinarias adoptadas debido a la COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2021. De esta manera, se pretenden evitar los efectos adversos que habría causado el final de la moratoria concursal, anteriormente previsto para el 14 de marzo de 2021. Entre estas medidas, destacan:

#### 1. TRATAMIENTO COMO PRIVILEGIO ESPECIAL DE LOS TENEDORES DE CÉDULAS Y BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

La Disposición Final 5ª del RDL 5/2021 da una nueva redacción a la Disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (“TRLC”). Con ella se pretende dejar sin efecto, la eliminación no intencionada de la derogación del apartado 18 del artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (“Ley 14/2013”).

Dicho apartado establecía que los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización gozaban de un privilegio especial en caso de concurso; mientras que los pagos que correspondieran por amortización de capital e intereses de las cédulas y bonos de internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respaldaran las cédulas y bonos y, si existieran, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión tenían la consideración de créditos contra la masa.

Con esta Disposición Final 5ª, se recupera esa clasificación de estos instrumentos, que por error se había eliminado.

## 2. MEDIDAS QUE AFECTAN AL CONVENIO CONCURSAL

La DF 7ª del RDL 5/2021, introduce una serie de previsiones en materia de convenio concursal, relativas a su posible modificación y a la ausencia del deber de solicitar la liquidación, que modifican los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (“Ley 3/2020”).

En primer lugar, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la posibilidad del concursado de presentar una propuesta de modificación del convenio que se encuentre en período de cumplimiento, con arreglo a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá acompañar una relación de los créditos concursales pendientes de pago y de los créditos contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio no satisfechos, un plan de viabilidad y un plan de pagos.
- (ii) La propuesta de modificación, que se tramitará por escrito, se sustanciará con arreglo a las mismas normas establecidas para la aprobación del convenio originario.
- (iii) Las mayorías del pasivo exigibles para la aceptación de la propuesta de modificación serán las mismas que las exigidas para la aceptación de la propuesta del convenio originario, cualquiera que sea el contenido de la modificación.
- (iv) La modificación no podrá afectar a los créditos devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio originario ni a los acreedores privilegiados a los que se hubiera extendido la eficacia del convenio o se hubieran adherido a él una vez aprobado, a menos que voten a favor o se adhieran expresamente a la propuesta de modificación.

Por otro lado, las solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio, tendrán un tratamiento diferente según el momento de su presentación:

- (i) Las presentadas por los acreedores entre el 31 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021, no se admitirán a trámite hasta que transcurran 3 meses desde esta última fecha, aunque se le habrá dado traslado al deudor. Durante esos tres meses podrá presentar el concursado propuesta de modificación del convenio tramitándose ésta con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.
- (ii) Las presentadas por los acreedores entre el 31 de enero y el 30 de septiembre de 2021, no se admitirán a trámite hasta el transcurso de 3 meses a contar desde esa fecha, sin perjuicio de que se le dé traslado al deudor. Durante esos 3 meses, el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio, que igualmente se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

- (iii) Si entre el 31 de enero y el 13 de marzo (fecha de entrada en vigor del RDL 5/2021) se hubiera presentado alguna solicitud de declaración de incumplimiento de convenio por los acreedores y se hubiera admitido a trámite, se suspenderá la tramitación hasta que transcurran 3 meses a contar desde el 30 de septiembre de 2021. Si durante este último plazo el concursado presentara una propuesta de modificación del convenio, el juez archivará la solicitud de incumplimiento y tramitará con prioridad la propuesta de modificación del convenio.

En segundo lugar, se modifica el artículo 4.1 de la Ley 3/2020, estableciéndose que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el deudor que tenga conocimiento de la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal no estará obligado a solicitar la liquidación de la masa activa. El único requisito para acogerse a esta dispensa es la presentación de una propuesta de modificación del convenio, admitida a trámite antes del 31 de diciembre de 2021.

### **3. MEDIDAS RELATIVAS AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS**

El RDL 5/2021, modifica el artículo 3.5 de la Ley 3 /2020, estableciendo que, a los acuerdos extrajudiciales de pago les resultarán de aplicación las normas previstas para la modificación de la propuesta de convenio.

Además, como medida tendente a la agilización de la tramitación de estos acuerdos, se establece que, hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

### **4. MEDIDAS RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad del deudor que tuviera un acuerdo de refinanciación homologado de modificar ese acuerdo, o alcanzar uno nuevo, incluso aunque hubiera pasado menos de un año desde la anterior homologación.

Las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación, tendrán un tratamiento diferente según el momento de su presentación:

- (i) Las presentadas por los acreedores entre el 31 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021, no se admitirán a trámite hasta que transcurra un mes a contar desde el 31 de enero. Durante ese mes el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo homologado o para alcanzar uno nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación. Si dentro de los 3 meses siguientes a la comunicación, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación

u otro nuevo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

- (ii) Las presentadas por los acreedores entre el 31 de enero y el 30 de septiembre de 2021, no se admitirán a trámite hasta que transcurra un mes a contar desde el 30 de septiembre, sin perjuicio de que se le dé traslado de las mismas al deudor. Durante ese mes, el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo homologado o para alcanzar uno nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación. Si dentro de los 3 meses siguientes a la comunicación, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación u otro nuevo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.
- (iii) Si entre el 31 de enero y el 13 de marzo (fecha de entrada en vigor del RDL 5/2021) se hubiera presentado alguna solicitud de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación y se hubiera admitido a trámite, se suspenderá la tramitación. En el plazo de un mes desde el 30 de septiembre de 2021, el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo homologado o para alcanzar uno nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación. Si dentro de los 3 meses siguientes a la comunicación, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación u otro nuevo, el juez levantará la suspensión de las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

## 5. PRÓRROGA DE LA DISPENSA DEL DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

El deudor que se halle en estado de insolvencia no estará obligado a solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, con independencia de que haya o no comunicado al juzgado la apertura de negociaciones encaminadas a un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración de concurso previsto en el artículo 5.1 TRLC comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.

Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el 14 de marzo de 2020. La solicitud de concurso voluntario presentada por el deudor hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera posterior a la solicitud de concurso necesario.

## 6. TRATAMIENTO DEL CRÉDITO DEL ESTADO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS AVALES

El artículo 16, en sus apartados 3 y 4 del RDL, establecen algunas normas relativas al tratamiento del crédito del Estado derivado de la ejecución de los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos Leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio.

En caso de declaración de concurso del deudor avalado, se establecen tres reglas:

- (i) Resultarán de aplicación las normas generales de presentación y defensa en juicio establecidas en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al estado e Instituciones Públicas.
- (ii) El crédito de la Hacienda Pública derivado de la ejecución de los avales mencionadas, tendrá la clasificación de ordinario.
- (iii) En caso de que el deudor reúna los requisitos para ello, el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho se extenderá también a estos créditos.

En materia preconcursal, el RDL señala, que los créditos derivados de la ejecución de los avales podrán verse afectados por los acuerdos extrajudiciales de pago y se considerarán pasivos financieros a efectos de la homologación de los acuerdos de refinanciación.

## 7. OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DEL PROCESO CONCURSAL

El RDL también afecta a algunas medidas de agilización del proceso concursal contenidas en la Ley 3/2020:

- (i) **Incidentes de reintegración de masa activa:** Se introduce el artículo 8 bis en la Ley 3/2020, que tiene como finalidad flexibilizar los incidentes de reintegración de la masa activa para facilitar el cierre de la fase común. Según este artículo, (i) en los incidentes que se incoen hasta el 31 de diciembre de 2021 no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez resuelva otra cosa; (ii) los medios de prueba deberán acompañarse necesariamente a la demanda incidental y a las contestaciones; y (iii) a falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que sean acreedores de derecho público.
- (ii) **Actuaciones de tramitación preferente:** Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la tramitación preferente de las siguientes actuaciones:
  - (a) Los incidentes concursales en materia laboral.
  - (b) Las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.

## Pérez-Llorca

- (c) Las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
  - (d) Los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa.
  - (e) La admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente.
  - (f) La adopción de medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que, a juicio del juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.
  - (g) El concurso consecutivo de una persona natural en insolvencia actual, que carezca de masa activa y de la posibilidad de plantear un plan de pagos, instado por mediador, en el que conste lista de acreedores provisional, calificación fortuita y solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, junto con declaración responsable por parte del deudor en la que manifieste que no dispone de ningún activo.
  - (h) El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.
- (iii) **Enajenación de activos:** En los concursos de acreedores declarados hasta el 31 de diciembre de 2021, y en los que se encontraban en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la ley 3/2020, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el TRLC. Excepcionalmente y durante ese periodo, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial, ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluso por empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar la autorización expresa del juez del concurso. En todo caso, el cambio de régimen de realización deberá hacerse constar en el informe trimestral. Se mantiene la preferencia por la celebración telemática de la subasta, siempre que sea posible. En caso de autorización judicial para la realización directa de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial o la dación en pago o para pago, se estará a los términos de la autorización judicial.

## RESUMEN DE LOS PLAZOS RELEVANTES

Se incluye a continuación un cuadro-resumen de los plazos relevantes establecidos por la Ley 3/2020, tal y como han quedado después de la reforma operada por el RDL 5/2021, comparándose con el régimen general establecido en el TRLC y en la LSC.

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLC / LSC
Hasta el 30 de septiembre de 2021	<p><b>Convenio de acreedores</b> Suspensión de la admisión a trámite de solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio de acreedores / Posibilidad del deudor de presentar una propuesta de modificación del convenio. (artículo 3 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>30 de septiembre de 2021</b> no se admitirán a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio (hasta que transcurran <b>tres meses</b> a contar desde que finalice ese plazo), pero se dará traslado de las mismas al deudor. Durante esos tres meses el deudor podrá presentar una propuesta de modificación del convenio, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, la admisión a trámite de las solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio es inmediata.</p> <p>La acción para solicitar la declaración de incumplimiento del convenio podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento (artículo 403 TRLC).</p>
	<p><b>Acuerdos de refinanciación</b> Suspensión de la admisión a trámite de solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación / Posibilidad del deudor de modificar el acuerdo de refinanciación que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo. (artículo 5 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>30 de septiembre de 2021</b>, no se admitirán a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación (hasta que transcurra <b>un mes</b> a contar desde dicha fecha), pero se dará traslado de las mismas al deudor. Durante ese mes, el deudor podrá comunicar al juzgado que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor homologado o para alcanzar otro nuevo, concediéndose un plazo de tres meses para alcanzar el acuerdo. Si no lo hiciera en ese plazo, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, la admisión a trámite de las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación es inmediata. En caso de no cumplir el deudor los términos del acuerdo de refinanciación, cualquier acreedor afectado por el acuerdo podrá solicitar la declaración de incumplimiento (artículo 628 TRLC).</p>
Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive	<p><b>Declaración de concurso</b> Suspensión del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso.</p>	<p>Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, se suspende el deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso, con independencia de que haya comunicado o no al juzgado competente la</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, el deudor tiene la obligación de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual, esto es, por no poder cumplir</p>

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLC / LSC
Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive (cont.)	<p>Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario.</p> <p>Admisión a trámite de las solicitudes de concurso voluntario.</p> <p>Suspensión del deber de solicitar el concurso de acreedores en caso de insolvencia, cuando el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. (artículo 6 Ley 3/2020)</p>	<p>apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pago o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.</p> <p>Los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el <b>14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021</b> inclusive.</p> <p>Se admitirán a trámite las solicitudes de concurso voluntario presentadas durante este periodo, con preferencia frente a las solicitudes de concurso necesario, aunque éstas fueran posteriores a la solicitud de concurso necesario.</p>	<p>regularmente sus obligaciones exigibles (artículos 2 y 5 TRLC).</p> <p>Si dentro de los tres meses a contar desde la comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores, el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones suficientes a la propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, si se encontrara en estado de insolvencia actual, a menos que ya la hubiera solicitado el mediador concursal (artículo 595 TRLC).</p>
	<p><b>Modificación del convenio</b> Posibilidad de presentar propuestas de modificación del convenio. (artículo 3 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, el deudor tiene la facultad de presentar una propuesta de modificación del convenio de acreedores que se encuentre en período de cumplimiento. A tales efectos, el deudor deberá presentar una solicitud de modificación de convenio, acompañando a la misma: (i) una relación de los créditos pendientes de pago; (ii) un plan de viabilidad; y (iii) un plan de pagos.</p> <p>En ningún caso la modificación afectará a: (i) los créditos devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio originario; ni a (ii) los acreedores privilegiados a los que se hubiera extendido la eficacia del convenio o se hubieran adherido a él una vez aprobado, a menos que voten a favor o se adhieran expresamente a la propuesta de modificación.</p>	<p>N/A.</p>

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLC / LSC
Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive (cont.)	<p><b>Apertura de la fase de liquidación</b> Suspensión del deber del deudor que conozca la imposibilidad de cumplir con el convenio de acreedores de solicitar la apertura de la fase de liquidación. (artículo 4 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, se suspende el deber del deudor de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio y ésta se admita a trámite dentro de dicho plazo.</p> <p>Además, durante ese mismo periodo, aunque el acreedor acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar la declaración de concurso y que darían lugar a la apertura de la liquidación, el juez no dictará auto abriendo la fase de liquidación.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, el deudor tiene el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación desde que conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos en el convenio de acreedores y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del mismo (artículo 407 TRLC).</p>
	<p><b>Acuerdos de refinanciación</b> Posibilidad de modificar el acuerdo de refinanciación en vigor o alcanzar otro nuevo. (artículo 5 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación, según lo dispuesto en el artículo 617 del TRLC.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, una vez solicitada la homologación de un acuerdo de refinanciación por el propio deudor o por alguno de sus acreedores, no podrá solicitarse otra respecto del mismo deudor hasta que transcurra un año (artículo 617 TRLC).</p>

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLR / LSC
	<p><b>Incidentes de reintegración de la masa activa</b> No será necesaria la celebración de vista. (artículo 8 bis Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> en los incidentes que se incoen para resolver las demandas de reintegración de la masa activa no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa.</p> <p>La falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público.</p> <p>Los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, procede celebrar vista cuando no se haya presentado escrito de contestación a la demanda o no exista discusión sobre los hechos o estos no sean relevantes a juicio del juez y no se hayan admitido medios de prueba.; cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y estos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados; y cuando solo se hayan aportado informes periciales y las partes no soliciten ni el juez considere necesaria la presencia de los peritos en la vista para la ratificación de su informe. (artículos 234 y 540 TRLR)</p>
<p>Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive (cont.)</p>	<p><b>Tramitación preferente de ciertos asuntos</b> (artículo 9 Ley 3/2020)</p>	<p>Se establece la tramitación preferente de una serie de actuaciones que tengan lugar hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, a saber: (i) incidentes concursales en materia laboral; (ii) actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo; (iii) propuestas de convenio o de modificación; (iv) incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio; (v) incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa; (vi) admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente; (vii) adopción de medidas cautelares; (viii) el concurso consecutivo de una persona natural en insolvencia actual, que carezca de masa activa; y (ix) el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.</p>	<p>N/A.</p>

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLR / LSC
Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive (cont.)	<b>Simplificación de actos</b> Enajenación de la masa activa. (artículo 10 Ley 3/2020)	En los concursos de acreedores que se declaren hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, la enajenación de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse, bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez, de entre los previstos en el TRLC.  Se resalta el carácter preferente de la subasta telemática.	De acuerdo con el régimen general, la enajenación de bienes y derechos de la masa activa se hará mediante subasta, judicial o extrajudicial, incluida la electrónica, salvo que el juez autorice otro modo de realización de entre los previstos en la ley (artículos 209 y 215 TRLC).
	<b>Simplificación de actos</b> Agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos. (artículo 12 Ley 3/2020)	Hasta el <b>31 de diciembre de 2021</b> inclusive, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, comunicando y acreditando ante el Juez que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado.	N/A.
Hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive	<b>Calificación de créditos</b> Calificación de créditos contra la masa de aquellos créditos derivados de compromisos de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros. (artículo 4.3 Ley 3/2020)	En caso de incumplimiento del convenio aprobado o modificado dentro de los <b>dos años a contar desde el 14 de marzo de 2020</b> , tendrán la consideración de créditos contra la masa los créditos derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza concedidos por cualquier persona, incluidas las personas especialmente relacionadas con él, siempre que en el convenio o en la modificación constase la identidad del obligado y la cuantía máxima de la financiación a conceder o de la garantía a constituir.	De acuerdo con el régimen general, los créditos de las personas especialmente relacionadas con el deudor tienen la calificación de créditos subordinados (artículo 242.14º y 281.1.5º TRLC).
	<b>Calificación de créditos</b> Calificación de créditos ordinarios para	En los concursos de acreedores que se declaren hasta el <b>14 de marzo de 2022</b> inclusive tendrán la consideración de	De acuerdo con el régimen general, los créditos de las personas especialmente relacionadas con el deudor tienen la calificación

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLC / LSC
Hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive (cont.)	<p>aquellos derivados de financiaciones y pagos por personas especialmente relacionadas con el deudor. (artículo 7 Ley 3/2020)</p>	<p>créditos ordinarios: (i) los créditos derivados de operaciones de financiación concedidas desde la declaración del estado de alarma por personas especialmente relacionadas con el deudor; y (ii) los créditos en que se hubieran subrogado personas especialmente relacionadas con el deudor, como consecuencia de pagos de créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta del deudor, a partir de la declaración de ese estado.</p>	<p>de créditos subordinados (artículo 281.1.5º TRLC).  Se consideran personas especialmente relacionadas con el concursado persona jurídica: (i) los socios (sujetos a determinadas condiciones); (ii) los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores del concursado persona jurídica y los apoderados con poderes generales de la empresa, así como quienes lo hubieren sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso; y (iii) las sociedades que formen parte del mismo grupo que la sociedad declarada en concurso y sus socios comunes (artículo 283 TRLC).</p>
	<p><b>Simplificación de actos</b> Vistas opcionales para la impugnación del inventario y de la lista de acreedores. (artículo 8 Ley 3/2020)</p>	<p>Hasta el <b>14 de marzo de 2022</b> inclusive, en los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa.  Además, la falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público.  Los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten.</p>	<p>De acuerdo con el régimen general, se celebrará vista siguientes casos: (i) cuando se haya presentado escrito de contestación a la demanda y exista discusión sobre los hechos o estos sean relevantes a juicio del juez y se hayan admitido medios de prueba; (ii) cuando exista prueba distinta de la documental, o la prueba aportada fuese impugnada; y (iii) cuando se hayan aportado informes periciales y las partes soliciten o el juez considere necesaria la presencia de los peritos en la vista para la ratificación de su informe (artículo 540.2 TRLC).</p>

# Pérez-Llorca

Fechas a tener en cuenta	Materia	Ley 3/2020, con los cambios operados por la DF 7ª del RDL 5/2021	TRLR / LSC
N/A.	<b>Simplificación de actos</b> Aprobación del plan de liquidación. (artículo 11 Ley 3/2020)	El letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato la puesta de manifiesto en la oficina del juzgado de los planes de liquidación ya presentados por la administración concursal a la entrada en vigor de la Ley 3/2020. Una vez transcurrido el plazo legal para formular observaciones o propuestas de modificación, lo pondrá en conocimiento del juez del concurso quien deberá dictar auto de inmediato, en el que, según estime conveniente para el interés del concurso, aprobará el plan de liquidación con las modificaciones que estime necesarias u oportunas.	De acuerdo con el régimen general, dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso (artículo 416 TRLR).

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado 15 de marzo de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.